

NUEVOS ESTATUTOS DE ASEMEYA OCTUBRE 2010

CAPITULO PRIMERO

IDENTIFICACIÓN LEGAL, DENOMINACIÓN, COMPONENTES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 1º.- La Asociación Española de Médicos Escritores y Artistas (ASEMEYA) es una entidad cultural, académica y social de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, inscrita con el número 17.283 en el Registro Nacional de Asociaciones, y documentada ante la Hacienda Nacional con el CIF número 78/912.250 - G.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Asociación es el de la sede del Consejo General de la Organización Médica Colegial de España, sita en la Plaza de Las Cortes nº 11, 3ª Planta, de Madrid (28014).

Artículo 3º.- Componen, y pueden pertenecer a ella, salvo las excepciones recogidas en el artº 24, exclusivamente médicos con título oficial de cualquier Universidad Española, o aquellos otros que, con la misma titulación oficial de una Universidad extranjera, lo soliciten, por tener su residencia y ejercicio profesional en territorio español, de forma permanente, o por un espacio de tiempo prolongado, y siempre superior a dos años. Para reunir la condición de socio, en uno u otro caso, dichos médicos deberán aportar, al solicitar su ingreso, los citados títulos de licenciado o doctor en Medicina y cuantos méritos consideren oportuno en el área o áreas culturales en que desarrollen sus actividades literarias o artísticas.

Tales méritos serán sometidos a valoración y dictamen de la Comisión de admisión de socios, existente al efecto, siendo especialmente considerado el haber ganado alguno de los premios convocados y concedidos por ASEMEYA.

Artículo 4º.- Los objetivos primordiales de esta Asociación son el apoyo y fomento de las aficiones y actividades literarias o artísticas de los médicos; y, más concretamente, de sus asociados; relacionarse y colaborar con las instituciones culturales de España, o con entidades médicas, nacionales y extranjeras, de características afines. Pretende, pues, extender su influencia cultural a cualquier ámbito social que lo precise o requiera, coadyuvando así a la instrucción, educación, formación y culturización de la sociedad en los aspectos en los que la Asociación entienda o trabaje.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS PERMANENTES DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º.- La Asociación Española de Médicos Escritores y Artistas está regida y administrada habitualmente por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Podrán existir “comisiones” permanentes o temporales que se encarguen de la gestión de asuntos especiales. Como ejemplo de la primera, existe la << Comisión de admisión de nuevos socios >>. Todas ellas se atenderán a lo estipulado en estos Estatutos.

CAPITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por la totalidad de los socios de cualquier modalidad a la que pertenezcan con la sola excepción de aquellos que no estén al corriente de sus cuotas u obligaciones, o estén inmersos en expediente disciplinario, o legal, del que pueda resultar expulsión.

Artículo 7º.- La Asamblea General se reunirá estatutariamente una vez al año; y, con carácter extraordinario, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría simple, o lo solicite por escrito, dirigido al Presidente, al menos, un 15 % de los asociados con derecho a asistencia.

Artículo 8º.- En cualquier caso, la Asamblea General deberá ser convocada oficialmente por la Secretaría de la Asociación, con notificación a cada asociado con derecho a asistencia, por lo menos, con quince días de antelación. En la citación se detallará claramente quién la convoca y a qué fines, el orden del día, fecha, hora y lugar. Recogerá la necesidad de una asistencia mínima para lograr validez: si es en primera convocatoria la mitad más uno del número de asociados con derecho a asistencia, extraídos del libro oficial de socios; o en segunda convocatoria, media hora después de la citada en primer lugar, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a todos los asociados y serán tomados, si se produce la votación favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siendo el voto del Presidente decisivo en caso de empate.

Artículo 9º.- Será competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar el Acta de la Asamblea anterior.
- b) Elegir o reelegir, conforme a los plazos exigidos en este Estatuto, a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Entender, discutir y, según el caso, aprobar o rechazar el balance económico, estado de cuentas, y presupuesto anual que le presente la Junta Directiva.
- d) Examinar, y aceptar o rechazar, aquellas cuestiones o circunstancias que tenga en estudio la Junta Directiva y que ésta considere que por su importancia para el futuro de la Asociación, la Junta debe someter a su criterio.

e) Los socios no residentes en la ciudad donde se celebre la Asamblea General o los que no puedan asistir, podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Secretario de la Asociación, o delegar su voto en algún compañero por escrito en que conste la conformidad de ambos socios y sus nombres y número de asociados si lo hubieren. Estos votos deberán recibirse en la Secretaría con, al menos, un día de antelación al de la celebración de la Asamblea.

f) Aprobar o rechazar la admisión de nuevos socios anualmente una vez estudiada la propuesta del Presidente de la “Comisión de admisión de nuevos socios”.

g) Decidir las bajas derivadas de la falta de pago de las cuotas, o del demostrado incumplimiento de este Estatuto, o de otra falta grave, así considerada y propuesta por la Junta Directiva.

h) Aprobar el cambio de la cuantía de la cuota anual de asociado.

i) Modificar en todo o en parte estos Estatutos.

j) Disolver la Asociación.

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS MIEMBROS Y FUNCIONES.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y un máximo de 10 Vocales, contando el Presidente de la Comisión de Admisión de nuevos socios, que es permanente.

Artículo 11.- La Junta Directiva se renovará, forzosamente, por el procedimiento de mitad cada dos años. En su primera mitad, se renovarán los cargos de Vicepresidente 1º, Vicesecretario, Tesorero, y mitad de los vocales; en su segunda mitad lo harán el Presidente, el Vicepresidente 2º, el Secretario, y la otra mitad restante de vocales.

Artículo 12.- Dichas elecciones, o reelecciones, a miembros de la Junta Directiva, se efectuarán a partir de un listado de socios aspirantes a los cargos a renovar, que confeccionará la Junta Directiva, a la que corresponda en parte cesar, cuando se vayan aproximando las fechas de caducidad de los plazos citados, y que, por medio de su Presidente, se elevará a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir remuneración, ni dieta alguna, y serán elegidos, salvo circunstancia excepcional, de entre los socios numerarios.

Artículo 14.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades literarias, artísticas y socioculturales de sus asociados, cuando actúan colectivamente como miembros de la Asociación, en sus periódicas reuniones y sesiones públicas o privadas, y en sus publicaciones, exposiciones, recitales, concursos, etc., etc., así como la promoción de encuentros con otras sociedades de médicos o no, de similares cometidos y, en todas ellas, se

tendrán en cuenta las intenciones de utilidad pública y apoyo social.

Artículo 15.- La Junta Directiva se encargará, siempre con el voto de calidad de su Presidente, de la Gestión económica y administrativa de la Asociación, efectuando los presupuestos anuales y sometiendo a la aprobación, o rechazo, de la Asamblea General Ordinaria Anual, sus gastos e ingresos, y el balance del ejercicio anual.

La Junta Directiva es, así mismo, competente para resolver cualquier problema de tipo disciplinario, así como para interpretar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- El Presidente será el representante legal de la Asociación en todos sus actos públicos y privados. Avalará con su firma todos los documentos que efectúen sus miembros en el ejercicio de sus funciones. Presidirá los actos públicos, o privados, en los que se encuentre presente, excepto en aquellos en los que el mismo Presidente disponga ceder el lugar presidencial a otra persona, porque su carácter de autoridad, o su reconocido prestigio, le hagan acreedor a ello, y/o se le preste reconocimiento honorífico.

El Presidente de la Asociación, al concluir su mandato sin ninguna nota desfavorable, será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General para ser nombrado Presidente de Honor. Como tal podrá asistir a todas las reuniones de la Asociación, o de sus órganos de gestión, con voz pero no voto.

Artículo 17.- En caso de ausencia del Presidente, en cualquier acto propio de la Asociación, será sustituido por el Vicepresidente 1º y, en caso de la imposibilidad también de asistir de este, lo hará el Vicepresidente 2º. En ausencia simultánea de los tres citados, y ante la imposibilidad o inconveniencia de suspender, o aplazar, el acto, presidirá el Secretario y, en defecto de este, el Tesorero o el Vocal de más edad.

Artículo 18.- Ambos Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en cuantas funciones o actividades le sean encomendadas por éste, o por la Junta Directiva mayoritariamente constituida.

Artículo 19.- El Secretario llevará el Libro de Registro de Socios, y levantará Acta de las reuniones de la propia Junta Directiva y las de la Asamblea General. Custodiará la documentación y archivos de la Asociación, y extenderá cuantos títulos, certificaciones, o cualquier otro documento en relación con la vida activa de la Asociación, o de sus socios. Conocerá y publicitará, con suficiente antelación, cada una de las actividades públicas y, concretamente, citará a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones y a todos los socios para la Asamblea General.

Artículo 20.- El Tesorero llevará los libros de Caja y Contabilidad. Custodiará y, con autorización del Presidente, abrirá, cerrará y anotará los movimientos económicos, tanto ingresos como gastos. Es decir, administrará los fondos de la Asociación.

Firmará los recibos de las cuotas de los asociados. Comunicará a la Junta Directiva los nombres de los socios que no tengan satisfechas sus cuotas durante dos ejercicios. Confeccionará el informe anual en el que figurará el correspondiente balance que explicará, y aclarará, ante la Asamblea General.

Artículo 21.- Los Vocales, si su cargo no lleva implícito algún cometido concreto, realizarán las funciones que el Presidente, de parte de la Junta Directiva, les encargue, y darán cuenta de sus gestiones, en cada reunión, a la Junta Directiva. Sus funciones las realizarán, individualmente, o formando parte de una comisión, formada al efecto.

Se faculta al Presidente a utilizar a cualquier socio, no componente de la Junta Directiva, pero con conocimiento de la misma, para realizar cualquier función o tarea en la que se le considere más idóneo que los propios vocales del momento.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva tendrán carácter ejecutivo siempre que traten asuntos de su competencia. Se alcanzarán por mayoría de votos, utilizando el voto del Presidente como decisivo, en caso de empate.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- En consecuencia con el Artículo 3º, del Capítulo Primero de estos Estatutos, es condición indispensable para ser socio de la Asociación de Médicos Escritores y Artistas, contar con el título oficial de Licenciado o Doctor en Medicina, y demostrar, documentalmente, cualquier actividad literaria o artística en la forma que exige el citado artículo 3º.

Artículo 24.- Los socios podrán ser numerarios, corresponsales y de honor.

Serán socios numerarios los médicos escritores, o cultivadores de cualquiera de las Bellas Artes, que, habiendo solicitado su ingreso en la Asociación, se les haya aprobado por la Junta Directiva, con el refrendo de la Asamblea General en su sesión ordinaria anual, y que se hallen al corriente en sus obligaciones económicas y estatutarias.

Podrán ser nombrados socios corresponsales aquellos médicos residentes en el extranjero, que lo soliciten, y que se hagan acreedores a ello por sus meritos en el ámbito cultural; que valorados por la Junta Directiva como aptos y aprobados, sean propuestos por esta a la Asamblea General. Dichos socios están exentos del pago de las cuotas, pero están obligados al cumplimiento de estos Estatutos en lo que les concierne. En las reuniones públicas tendrán voz pero no voto.

Con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General para su aprobación el nombramiento de asociados de honor a médicos o no, socios o no, o a instituciones sanitarias o artísticas, que se hayan distinguido en el apoyo al trabajo y desarrollo de nuestra Asociación (Organización, Presidencia de Congresos Nacionales o Internacionales, etc.). En las reuniones de la Asamblea General tendrán voz y voto solo los que procedan de numerario. Los socios y Presidentes de honor estarán exentos del pago de las cuotas anuales.

También con carácter excepcional, en escrito avalado por más del 50 % de los socios, éstos podrán dirigirse directamente a la Asamblea General a través, de la Secretaría de la Asociación, cuando consideren merecedora de ser nombrada asociada de honor a cualquier persona que se haya distinguido por sus servicios a la Asociación, y así lo razonen y soliciten.

Artículo 25.- Serán derechos generales de los socios numerarios:

a) Asistir, y participar, si hubiere lugar a ello, en cuantas actividades públicas, culturales y sociales, organice la Asociación, de las que deberán ser debidamente informados.

b) Proponer la organización de actos en los que exponer su trabajo o actividad artística, contando siempre con la programación previa y prioridades que tenga establecidas la Junta Directiva en su proyecto de curso académico.

c) Ejercer el derecho de voz y voto en los Actos.

d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que establecen estos Estatutos.

Artículo 26.- Los socios numerarios se comprometen libre, y espontáneamente, a cumplir las obligaciones que se derivan de forma genérica de estos estatutos, y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; y, específicamente, al pago de las cuotas que se establezcan, e informar de cuanto conozcan de interés literario, artístico u organizacional que pueda redundar en beneficio común de la Asociación, o de alguno de sus socios.

Artículo 27.- La condición de asociado se pierde por renuncia voluntaria, por falta de pago de las cuotas durante dos anualidades consecutivas o, por falta a alguna de las normas contenidas, o derivadas, de estos estatutos, siempre con conocimiento y valoración de circunstancias por la Junta Directiva, cuya decisión se someterá a la definitiva de la Asamblea General. La Junta Directiva que conozca falta grave, así apreciada con criterio mayoritario, podrá proponer la baja de cualquier socio, pudiendo el interesado recurrir este acuerdo ante la propia Asamblea General, mediante escrito al Secretario General, y proponiendo a otro socio, preferiblemente de la propia Junta Directiva, para que le defienda en alegato por escrito, expuesto en la Propia Asamblea General. Si las faltas contempladas llegaran a constituir falta, o delito, según la legislación ordinaria, serán remitidas a ella, y en caso de que solo afecten a estos estatutos, la decisión de la Asamblea General en votación secreta, será definitiva e inapelable.

CAPITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- La Asociación Española de Médicos Escritores y Artistas carece de patrimonio propio. Sus recursos económicos los obtiene de las cuotas de sus asociados, de los donativos y subvenciones que pudieran recibirse de parte de entidades, o instituciones, públicas o privadas, por las donaciones de cualquier otra índole no dineraria y, en caso de haberlos, de los fondos procedentes del desarrollo de sus propias actividades.

La Asociación cuenta con gastos considerados fijos, dimanados de los costes de domicilio, secretaría e imprenta, comunicación, dotación económica de los eventos literarios, y las manifestaciones artísticas periódicas, y del sostenimiento de los concursos y premios que anualmente convoca y dota la Asociación. También cuenta con gastos

eventuales y extraordinarios, tales son: Becas, Gastos de edición y publicación, etc., etc. Y otros imprevistos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- La disolución de la Asociación se llevará a efecto por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin por decisión de la Junta Directiva, o a propuesta de la mitad más uno de los socios numerarios registrados en el Libro correspondiente, siempre que lo solicitaren por escrito al Presidente en documento firmado por todos ellos para, a su vista, convocar la Asamblea General Extraordinaria. Si la misma lo aprueba, en las condiciones que recogen estos estatutos, la Asociación quedará disuelta, nombrándose una Comisión Liquidadora que, tras satisfacer las obligaciones pendientes, donará por transferencia bancaria su activo restante, si lo hubiere, a la Asociación Benéfica de Huérfanos de Médicos.

CAPITULO OCTAVO Y ULTIMO

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos sustituyen a los que les anteceden, y entrarán en vigor inmediatamente, si bien su vigencia practica no será definitiva hasta una vez aprobada por la Asamblea General.